

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
134D	179.153,66	4.143.436,07
135D	179.168,30	4.143.442,42
136D	179.181,97	4.143.448,80
137D	179.197,59	4.143.456,03
138D	179.213,75	4.143.463,16
139D	179.230,75	4.143.470,72
140D	179.248,09	4.143.474,49
141D	179.263,23	4.143.478,26
142D	179.273,97	4.143.482,24
143D	179.293,74	4.143.490,01
144D	179.316,31	4.143.498,03
145D	179.338,13	4.143.505,90
146D	179.358,07	4.143.513,40
147D	179.372,23	4.143.518,37
148D	179.381,74	4.143.521,93
149D	179.391,27	4.143.526,20
150D	179.397,07	4.143.528,64
151D	179.401,12	4.143.529,42
152D	179.421,79	4.143.535,46
153D	179.445,05	4.143.541,29
154D	179.465,96	4.143.546,54
155D	179.487,65	4.143.553,92
156D	179.496,38	4.143.559,94
157D	179.508,03	4.143.564,33
158D	179.518,57	4.143.567,84
159D	179.529,40	4.143.572,79
160D	179.537,79	4.143.575,58
161D	179.542,94	4.143.576,94
162D	179.548,95	4.143.577,66
163D	179.557,35	4.143.579,82
164D	179.567,18	4.143.582,40
165D	179.576,63	4.143.586,38
166D	179.587,61	4.143.590,92
167D	179.596,10	4.143.594,89
168D	179.603,59	4.143.598,23
169D	179.609,84	4.143.601,62
170D	179.616,46	4.143.604,40
171D	179.625,69	4.143.606,66
172D	179.636,65	4.143.609,58
173D	179.645,43	4.143.611,68
174D	179.654,78	4.143.614,54
175D	179.665,30	4.143.617,49
176D	179.679,01	4.143.621,77
177D	179.689,47	4.143.624,08
178D	179.693,88	4.143.625,27
1C	177.194,17	4.142.847,56
2C	177.205,56	4.142.840,59
3C	177.214,18	4.142.838,21
4C	177.226,59	4.142.836,48
5C	177.239,59	4.142.835,83
6C	177.261,49	4.142.833,44
7C	177.269,73	4.142.830,63
8C	177.279,48	4.142.827,16
9C	177.288,81	4.142.824,56
10C	177.315,50	4.142.803,70
11C	177.324,19	4.142.799,20
12C	177.335,66	4.142.787,67
13C	177.342,32	4.142.779,58
14C	177.348,67	4.142.774,67
15C	177.356,69	4.142.769,25

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 12 de julio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Puentes a Hinojares».

VP @659/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Puentes a Hinojares», en el tramo que va desde el Descansadero Abrevadero de los Puentes, hasta el límite de términos con Hinojares, en el término municipal de Pozo Alcón, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada vía pecuaria ubicada en el término municipal de Pozo Alcón, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 15 de marzo de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 99, de fecha 29 de abril de 1963, con una anchura de 37,50 metros lineales. Dicha clasificación fue modificada por la Orden Ministerial de fecha 1 de julio de 1974, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 216, de fecha 21 de septiembre de 1974, que establece una anchura 37,61 y 12 metros en los tramos que se indican.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de los Puentes a Hinojares», en el término municipal de Pozo Alcón, en la provincia de Jaén. La citada vía pecuaria forma parte del Esquema Director de la Ruta denominada Iter (Conexión de Espacios Naturales), y en concreto del itinerario interprovincial Quesada, Huesa, Hinojares y Pozo Alcón, cuyo objetivo es facilitar y estimular la práctica de actividades turísticas, y por ende el desarrollo socioeconómico del Parque Natural de la Sierra de Cazorla, Segura y las Villas.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 21 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 125, de fecha 31 de mayo de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 239, de fecha 16 de octubre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 6 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de los Puentes a Hinojares», ubicada en el término municipal de Pozo Alcón (Jaén), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don José Antonio Moreno Hornos, don Domingo Marín Castillejo y don Mauricio Sánchez Escudero, alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que dicho trazado al paso por sus parcelas lleva como linde los olivos viejos.

Indicar que los interesados no presentan documentación para argüir lo manifestado, además como se observa en la fotografía del vuelo americano del año 1956, integrada en el Fondo Documental del expediente administrativo, se puede apreciar que en dicha fecha no existía cultivo de olivos.

2. Don Antonio Torres García, solicita la modificación del trazado de la vía pecuaria en el tramo que discurre por su finca, si bien deberá formalizarlo conforme establece el artículo 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio (Reglamento de Vías Pecuarias).

Quinto. En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

3. Don Juan Carlos Alís Vallinas, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria. Manifiesta el interesado que según conocen los más antiguos del pueblo, la vía pecuaria pasaba justo enfrente de la parcela de su propiedad sin afectar a la parcela, ni a su vivienda familiar.

También indica el interesado que la Consejería de Obras Públicas llevó a cabo una expropiación en su parcela, y que hasta el momento desconocía que su propiedad afectara al dominio público pecuario.

La existencia del «Cordel de los Puentes a Hinojares», fue declarada por la clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad de la vía pecuaria no implica su inexistencia, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio.

En tal sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Granada) de fecha de 22 de diciembre de 2003, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha de 10 de noviembre de 2006 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 22 de septiembre de 2006. Así mismo, cabe citar la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, siendo ilustrativa la Sentencia de fecha 14 de noviembre de 1995, en la que se indica que, «... la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Es a través del deslinde cuando se definen sobre el terreno los límites del dominio público pecuario, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación (Artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de 1995 de Vías Pecuarias), todo ello sin perjuicio de actuar posteriormente en consecuencia de las actuaciones que se han producido a través del tiempo.

Para la determinación del trazado de la vía pecuaria se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Dicha documentación, en la que se puede observar el trazado de la vía pecuaria, se ha incluido en el Fondo Documental del expediente de deslinde que se compone de:

- Plano Histórico del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:50.000. Hoja 949.
- Plano Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000 de los años 50.
- Plano de los trabajos Topográficos del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:25.000, de los años 60.
- Plano de los trabajos Topográficos del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:5.000.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofotografía del vuelo de la Junta de Andalucía del año 2002.

4. Doña María Tíscar Monge Rueda, don Manuel Florentino Moreno Ruiz, don Tomás Moreno Sánchez, doña María Rosa García Hortal, don Santiago Gutiérrez Quiñones, don Antonio Valentín Pérez Alcainas, don Manuel Titos García, presentan alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Primera. La nulidad del acto administrativo de clasificación por la falta del trámite de Audiencia y por la falta de notificación a los interesados afectados. Indican los interesados que dicho acto fue dictado en base a una normativa preconstitucional, que tiene carácter eminentemente expropiatorio y que la competencia para clasificar le corresponde a la Comu-

nidad Autónoma, debiéndose de instruir el procedimiento de clasificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Informar que la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha de 15 de marzo de 1963, es un acto administrativo firme y consentido que fue dictado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, que no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En tal sentido, indicar que el acto administrativo de la clasificación del término municipal de Pozo Alcón, en el que se basa este expediente de deslinde, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 99, de fecha 29 de abril de 1963.

Así mismo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 y 12 del citado Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Proyecto de Clasificación, previo anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 15, de 18 de enero de 1963, fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Pozo Alcón por término de 15 días hábiles, tal y como se constata en el escrito de fecha 20 de febrero de 1963, en el que se puede comprobar que el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del citado Ayuntamiento, para que se presentaran alegaciones o reclamaciones al respecto.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal. Cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de mayo de 2009, y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, en esta última se expone que:

«... no es condición de validez en el expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores con o sin título de los terrenos por los que in genere ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por lo tanto tampoco la notificación personal a cada uno de ellos, del mismo modo que tampoco se exige que tampoco de exige como condición de validez dicha notificación personal...», «... el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento que se proceda al deslinde...»

El acto administrativo de clasificación fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces, resultando por tanto incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

- Segunda. Que el procedimiento de deslinde es una clasificación, ya que según los interesados, con la descripción incluida en la clasificación es imposible realizar el deslinde.

Se alega también que el Fondo Documental es del todo insuficiente, puesto que la documentación que se ha incluido no aporta claridad sobre el trazado de la vía pecuaria y no hay documentos históricos que se remontan ha varios siglos atrás.

El procedimiento de deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en la clasificación (Artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de 1995 de Vías Pecuarias), recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de

hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Dicha documentación, en la que se puede observar el trazado de la vía pecuaria, se ha incluido en el Fondo Documental del expediente de deslinde que se compone de:

- Plano Histórico del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:50.000. Hoja 949.

- Plano Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1: 50.000 de los años 50.

- Plano de los trabajos Topográficos del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:25.000, de los años 60.

- Plano de los trabajos Topográficos del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:5.000.

- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

- Ortofotografía del vuelo de la Junta de Andalucía del año 2002.

Así mismo, indicar que en la instrucción del expediente de clasificación del municipio de Pozo Alcón, se consultaron los antecedentes documentales existentes, tales como:

- Actas del deslinde histórico realizado en el año 1882.

- Antecedentes históricos del Servicio de Vías Pecuarias.

- Información facilitada por los prácticos de la localidad.

- Planos Históricos del Instituto Geográfico y Catastral.

- Tercera. Disconformidad con que se deslinde con una anchura de 37,5 metros sin una finalidad concreta, ya que la utilidad de la vía pecuaria ha desaparecido ya hace tiempo.

El deslinde se ha ajustado a la anchura legal de 37,5 metros, de conformidad a lo establecido en la clasificación (art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias).

La normativa vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural. En este sentido la Ley 3/1995, de 23 de marzo, establece en el artículo 16 y siguientes, los usos públicos compatibles y complementarios de las vías pecuarias, siempre que estos usos respeten la prioridad del tránsito ganadero. Esta cuestión que se desarrolla reglamentariamente el Decreto 155/1998, de 21 de julio, en el artículo 54 y siguientes. En tal sentido, el artículo 58.1 del Decreto 155/1998, dispone que:

«Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el artículo 4, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.»

De manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

- Cuarta. Que no aparece ningún certificado de calibración del receptor G.P.S. (Global Position System), que se ha utilizado en las operaciones materiales de deslinde.

Indicar que los receptores G.P.S. (Global Position System) vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) y sólo se pueden verificar.

- Quinta. La prescripción adquisitiva de los terrenos afectados por el procedimiento de deslinde, en base a las inscripciones registrales de las fincas. Aportan los interesados copias de escrituras públicas, certificaciones del Registro de la Propiedad y diversa documentación al respecto.

En relación a las fincas de don Tomás Moreno Sánchez, doña María Rosa García Horta, indicar que el procedimiento de deslinde no afecta a dichas propiedades.

Don Manuel Florentino Moreno Ruiz, no aporta documentación que acredite el derecho que se invoca. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique cumplidamente la pretensión que se invoca. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

Respecto a lo alegado por doña María Tiscar Monge Rueda, don Santiago Gutiérrez Quiñónez y don Antonio Valentín Pérez Alcainas, indicar que examinada la documentación aportada, se observa que las descripciones registrales recogen la colindancia con el «Camino de Hinojares», el cual es coincidente con el trazado de la vía pecuaria. De este hecho lo único que se desprende, es que todo lo más que se presume es que la finca limita con la vía pecuaria, y , no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Siendo en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la vía pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y vía pecuaria...»

De acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Cordel de los Puentes a Hinojares», y diferenciando éste del dominio público privado, en un procedimiento administrativo con amplia participación de particulares y colectivos interesados.

En relación a lo alegado por don Manuel Titos García, indicar que con los documentos aportados no se acredita de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006, en esta última se expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas».

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en las inscripciones registrales que se aportan, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 mayo de 2003.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

- Sexta. Que la Administración no puede con ocasión al deslinde enmascarar una suerte de reivindicación de la propiedad, debiendo acudir previamente a la Jurisdicción Civil.

La interposición de la acción reivindicatoria alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titu-

laridad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso puede interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

- Séptima. Que el Decreto 155/1998, de 21 de julio (Reglamento de Vías Pecuarias) vulnera del principio de reserva de Ley contenido en los artículos 33.1, 53.1 y 132.1 de la Constitución Española de 1978.

Indicar, que tal cuestión es ajena a este procedimiento de deslinde y que tal y como se establece el artículo 161 y siguientes de la Constitución Española de 1978, es el Tribunal Constitucional el competente para conocer de tal circunstancia, en los supuestos y procedimientos que se contemplan en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

- Octava. Que las actas de las operaciones materiales ya estaban confeccionadas antes de proceder al apeo y que lo único que se ha añadido es la relación de asistentes al dicho acto y algunas alegaciones. Indican los interesados que a los asistentes no se les dio la posibilidad de hacer alegaciones y firmarlas, y que el estaquillado se han realizado con anterioridad a la realización de las operaciones materiales, y que en el apeo sólo se dio lectura al acta del deslinde y no se mostró a los interesados allí presentes el recorrido de la vía pecuaria, por lo que en definitiva el acto de las operaciones es nulo al haberles causado indefensión.

Se alega también la nulidad de las actuaciones administrativas ya que el personal que ha realizado el apeo carecía de título suficiente para acceder a los predios afectados, el día que se realizaron las operaciones materiales y los días anteriores a dicho acto en los que se accedió a sus fincas.

Tal y como consta en el acta de las operaciones materiales, incluida en el expediente administrativo, se recogieron las alegaciones y manifestaciones de los interesados asistentes y se les mostró el trazado de la vía pecuaria. En tal sentido don Antonio Valentín Pérez Alcainas manifestó que deseaba que se le notificara a la dirección que consta en dicha acta.

Para llevar a cabo la determinación del trazado de la vía pecuaria, teniendo en cuenta el tiempo que se requiere para la práctica de la toma de datos topográficos, y por eficacia administrativa, resulta más adecuado realizar la localización previa a fin de agilizar la práctica de las operaciones materiales. Por tanto, no se vulnera el artículo 19 del Decreto 155/1998 (Reglamento de Vías Pecuarias), por el hecho de tener en cuenta datos obtenidos de la Base Documental del presente expediente.

Así mismo, indicar que de conformidad a lo establecido en el artículo 19.2 del citado Reglamento, tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde, se dio traslado a los titulares catastrales identificados del anuncio de las operaciones materiales, así como de la resolución del acuerdo de inicio del deslinde que según lo preceptuado en el punto 3 de dicho art. 19, es título suficiente para que el personal que realiza las citadas operaciones materiales, accediera a los predios afectados.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha de 16 de febrero de 2010, así como el Informe

del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 6 de mayo de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Puentes a Hinojares», en el tramo que va desde el Descansadero Abrevadero de los Puentes, hasta el límite de términos con Hinojares, en el término municipal de Pozo Alcón, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 5.812,36 metros lineales.
- Anchura: 37,50 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén, de forma alargada, de anchura variable con un tramo de 12 metros y otro de 37,5 metros, la longitud total deslindada es de 5.812,36 metros, la superficie deslindada de 184.514,80 m², conocida como «Cordel de los Puentes a Hinojares», en su tramo que va desde el deslinde ya realizado hasta el límite de términos con Hinojares, excluyendo el casco urbano consolidado de Pozo Alcón, que linda al:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	Continuación de la Vía Pecuaria "Cordel de los Puentes a Hinojares"	
40	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	3/9124
42	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	3/9119
66	DESCONOCIDO	2/1173
68	DESCONOCIDO	2/1185
70	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	2/9116
72	ANTONIO GARCÍA MORENO	1/984
74	RAMÓN MARÍN CASTILLEJO	1/99
76	ANTONIO GARCÍA MORENO	1/841
78	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BAUTISTA	1/971
80	DESCONOCIDO	1/986
82	ELIA QUIÑONES RODRIGUEZ	1/96
84	DESCONOCIDO	1/95
88	JOSE JIMENEZ SÁNCHEZ	1/914
90	DANIEL MORENO ROMERA	1/913
92	ANTONIO TORRES LARA	1/932
94	FRANCISCA MORENO GARCÍA	1/829
96	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	1/9112
170	JOSE MARÍA GARCÍA IRUELA	1/988
86	ESTADO M. FOMENTO	1/9100
174	ANTONIO LOZANO RUBIO	1/739
176	MIGUEL MORENO GARCÍA	1/742
178	ESTANISLAO MORENO PINTOR	1/906
180	SANTIAGO GUTIERREZ QUIÑONES	1/738
182	GREGORIO GUTIERREZ QUIÑONES	1/862
184	MANUEL GUTIERREZ QUIÑONES	1/861

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
57	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	4/9101
55	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	4/9110
57	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	4/9101
	CASCO URBANO CONSOLIDADO DE POZO ALCÓN	
79	AMPARO QUIÑONES MORENO	1/833
66	DESCONOCIDO	2/1173
79	AMPARO QUIÑONES MORENO	1/833
83	JOAQUIN CORTES TOLEDANO	1/39
85	CARMEN MONGE RUEDA	1/917
87	PIEDAD GAMEZ GAMEZ	1/916
89	ADORACIÓN MENDOZA GARCÍA	1/770
91	ANTONIO RODRIGUEZ MORENO	1/817
93	ANA MORENO MORENO	1/915
97	ANA MORENO MORENO	1/37
101	JOSE MORENO MORENO	1/106
175	MARIA LARA PÉREZ	1/872
177	FRANCISCO GARCÍA MORENO	1/488
179	ANTONIO ISIDORO ESCUDERO ESCUDERO	1/489
181	LUCIANO GARCÍA ORTIZ	1/867
183	ANTONIO SANCHEZ ESCUDERO	1/852
185	DOMINGO MARÍN CASTILLO	1/957
187	DOMINGO MARÍN CASTILLO	1/491
189	AURELIA RODRIGUEZ PÉREZ	1/492
191	ISIDORO AMADOR LARA	1/965
193	JOSÉ SANCHEZ GÁMEZ	1/745
195	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	1/9106
197	EUSTAQUIO LARA BUSTOS	1/703

-Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS SA	4/284
3	REMIGIO RODRIGUEZ SANCHEZ	4/285
5	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS SA	4/136
7	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS SA	4/142
9	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS SA	4/141
13	JOSÉ RODRIGUEZ RODRIGUEZ	4/169
15	ISIDORO GARCÍA RODRIGUEZ	4/253
17	FELICIANA HIDALGO MORENO	4/174
19	FRANCISCA PÉREZ CARMONA	4/175
21	MARCOS MORENO CARMONA	4/192
23	VICTOR GARCÍA SEGURA	4/193
25	FELICIANA HIDALGO MORENO	4/194
27	MARCELINA FONTAROSA MORENO	4/195
29	EUSEBIO BUSTOS FERNANDEZ	4/196
31	FRANCISCA SANCHEZ GARCÍA, ANTONIO MORENO MORENO, DIEGO MORENO MORENO Y ANA MORENO MORENO.	4/198
33	DESCONOCIDO	4/871
35	NICOLÁS MORENO MORENO	4/281

Colindancia	Titular	Pol/Parc
37	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	4/9105
39	DOLORES JULIA SANCHEZ MONTES	4/88
41	DESCONOCIDO	4/330
43	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	4/9109
45	ANTONIO FERNANDEZ MORENO	4/76
47	ANTONIO FERNANDEZ MORENO	4/75
49	JUANA MORENO GARCÍA	4/74
51	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	4/9103
53	ANTONIO GARCÍA FERNANDEZ	4/72
44	JOSE CRUZ GARCÍA	3/59
46	CELIA ANTONIA RUIZ MIRÓN	3/1032
61	AUGUSTO LIDUEÑA CAMPOY	4/275
63	MARIA DOLORES GARCÍA MORENO	4/246
65	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	4/9102
67	SANTOS MARTÍNEZ GARCÍA	4/249
69	AUGUSTO LIDUEÑA CAMPOY	4/44
71	DESCONOCIDO	4/347
73	GREGORIA GARCÍA GAMEZ Y JUAN GARCÍA GÁMEZ	4/346
62	SEGUNDO FAUSTINO MORENO IRUELA	2/103
64	JOSE DIAZ LÓPEZ	2/105
66	DESCONOCIDO	2/1173
86	ESTADO M. DE FOMENTO	1/9100
99	JOSE MORENO MORENO	1/107
98	MANUEL MORENO PÉREZ	1/79
100	JOSE SEGURA RUIZ	1/78
102	SALVADOR RODRIGUEZ MORENO	1/931
104	AMABLE RODRIGUEZ MORENO	1/930
106	MANUELA ORTIZ MORENO	1/929
108	ISIDORO AMADOR LARA	1/928
110	JOSE GARCÍA GARCÍA	1/927
112	DESCONOCIDO	1/926
114	ANTONIA LARA CARMONA	1/925
116	TRINIDAD GARCÍA MORENO	1/924
86	ESTADO M. FOMENTO	1/9100
118	PRUEDENCIO IRUELA LARA	1/291
120	MANUEL CASADO QUIÑONES	1/296
122	JUAN CARLOS ALIS VALLINAS	1/303
126	JULIAN EMILIO RAMOS CABEZUELO	1/305
124	ESTADO M. FOMENTO	1/304
128	MANUELA ORTIZ MORENO	1/929
130	JOSÉ SANCHEZ ESCUDERO	1/912
132	MANUEL MORENO GALLEGU	1/331
136	RAMONA LARA PÉREZ	1/356
134	FRANCISCO MARTÍNEZ CAMPOS	1/911
138	FRANCISCA LLAMAS GÁMEZ	1/357
140	JOSÉ SANCHEZ ESCUDERO	1/358
142	MARÍA JESUS MORENO MORENO	1/359
144	MARIA JESUS MORENO MORENO	1/972
146	FRANCISCA DE ANTONIO MORENO PÉREZ	1/360
148	MARTÍN SANCHEZ ESCUDERO	1/365
150	MARTÍN SANCHEZ ESCUDERO	1/369

Colindancia	Titular	Pol/Parc
152	EUSEBIO GARCÍA IRUELA	1/370
154	CARMEN MORENO MORENO	1/377
158	MARIA CARMEN GAMEZ GARCÍA	1/381
156	ESTADO M. FOMENTO	1/378
160	MARIA CARRILLO PEREZ	1/379
162	FRANCISCA GUERRERO CARMONA	1/465
164	JOSEFA MARTINEZ CERRILLO	1/466
166	MARIA JESÚS MORENO MORENO	1/973
168	DESCONOCIDO	1/1180

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	AYUNTAMIENTO POZO ALCÓN	3/9133
4	ANTONIO FONTAROSA MORENO	3/273
6	DESCONOCIDO	3/826
8	NATIVIDAD ORTIZ GÓMEZ	3/234
10	ANDRÉS ORTIZ GARCÍA	3/235
12	DESCONOCIDO	3/1119
14	ANTONIO FERNANDEZ MORENO	3/236
16	ANTONIO FERNANDEZ MORENO	3/237
18	DESCONOCIDO	3/232
20	JOSE CRUZ GARCÍA	3/239
22	MIGUEL AMADOR JURADO	3/906
24	ANTONIO FERNANDEZ MORENO	3/904
26	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	3/9128
28	FRANCISCA MORENO GARCÍA	3/242
30	GREGORIA GARCÍA GÁMEZ	3/243
32	DESCONOCIDO	3/244
34	JUAN FRANCISCO FONTAROSA MORENO	3/245
36	AYUNTAMIENTO POZO ALCÓN	3/9125
38	TOMÁS SANCHEZ IRUELA	3/271
59	REGSA	4/71
48	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	3/9114
61	AUGUSTO LIDUEÑA CAMPOY	4/275
48	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	3/9114
50	MANUELA BONACHO BUSTOS	3/1061
52	FRANCISCO MARQUES GUIRADO	3/1060
54	VIAL	
56	FRANCISCO MARQUES GUIRADO	3/29
	CASCO URBANO CONSOLIDADO POZO ALCÓN	
59	REGSA	4/71
66	DESCONOCIDO	2/1173
79	AMPARO QUIÑONES MORENO	1/833
66	DESCONOCIDO	2/1173
86	ESTADO M. FOMENTO	1/9100
103	ANTONIO CABEZUELO DÍAZ	1/104
105	ANTONIO VALENTIN PÉREZ ALCAINEZ	1/103
107	AMALIA IRUELA GÁMEZ	1/102
109	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	1/101
111	FRANCISCO MORENO MORENO	1/409
113	LUCRECIA GARCÍA SÁNCHEZ	1/785

Colindancia	Titular	Pol/Parc
115	ISIDORA RODRIGUEZ MORENO	1/413
117	FRANCISCO J. MORENO	1/514
119	PABLO RODRIGUEZ PEREA	1/515
121	FELICIDAD RODRIGUEZ MORENO	1/518
123	MARÍA TISCAR MONGE RUEDA	1/519
125	MANUEL FLORENTINO MORENO RUIZ	1/520
127	MARÍA TERRAPLEN MORENO MUÑOZ	1/521
129	AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN	1/9111
131	MARÍA MORENO QUIÑONES	1/789
133	FRANCISCA MONTES LARA	1/960
135	MARIA MORENO QUIÑONES	1/961
137	MARIA DOLORES MARTÍNEZ GUIRADO	1/425
139	DANIEL MORENO ROMERA	1/427
141	JOSÉ SÁNCHEZ ESCUDERO	1/429
143	FRANCISCO MARTÍNEZ CAMPOS	1/430
145	JOSE SÁNCHEZ GÁMEZ Y JOSÉ SÁNCHEZ ESCUDERO	1/432
147	JOSE SÁNCHEZ GÁMEZ Y JOSÉ SÁNCHEZ ESCUDERO	1/432
149	JOSEFA MARTÍNEZ CERRILLO	1/433
151	JOSÉ SANCHEZ GÁMEZ	1/850
153	MAURICIO SÁNCHEZ ESCUDERO	1/849
155	JOSÉ SANCHEZ GÓMEZ	1/434
157	FRANCISCO MORENO SÁNCHEZ	1/864
159	JOSÉ SANCHEZ GÓMEZ	1/865
161	AURELIA RODRIGUEZ PÉREZ	1/435
163	SERAFINA RODRIGUEZ RUIZ	1/436
165	MAURICIO SÁNCHEZ ESCUDERO	1/439
167	RAMONA ORTIZ MORENO	1/471
169	DESCONOCIDO	1/472
171	ANTONIO ORTIZ RODRIGUEZ	1/473
173	ANTONIO ORTIZ LÓPEZ	1/868
	Vía Pecuaria Cordel del Romeral (Hinojares)	

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LOS PUENTES A HINOJARES», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL DESCANSADERO ABREVADERO DE LOS PUENTES, HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINOS CON HINOJARES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZO ALCÓN, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	507945,806	4175238,553
2D	507944,578	4175231,177
3D	507943,050	4175221,997
4D1	507937,229	4175208,785
4D2	507934,509	4175199,543
4D3	507934,234	4175189,913
5D	507936,108	4175171,282
6D	507910,699	4175134,144
7D	507893,125	4175104,129
8D	507888,694	4175103,064
9D1	507877,527	4175103,498
9D2	507868,383	4175102,731

Puntos que delimitan la línea base derecha de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
9D3	507859,700	4175099,765
9D4	507851,996	4175094,780
10D	507836,862	4175082,109
11D	507800,979	4175047,926
12D	507758,594	4175003,869
13D	507729,382	4174964,102
14D	507692,504	4174905,730
15D	507668,263	4174878,729
16D1	507659,957	4174862,741
16D2	507656,851	4174854,541
16D3	507655,735	4174845,843
17D	507655,493	4174822,649
18D	507660,557	4174789,825
19D	507655,429	4174779,239
20D1	507647,766	4174767,572
20D2	507643,151	4174757,627
20D3	507641,610	4174746,773
21D	507641,857	4174702,936
22D	507642,854	4174682,014
23D	507641,205	4174673,912
24D	507612,945	4174625,839
25D	507602,213	4174610,678
26D	507590,573	4174598,765
27D	507577,955	4174577,965
28D	507566,505	4174552,437
29D	507553,962	4174523,362
30D	507539,996	4174507,122
31D1	507519,416	4174488,651
31D2	507513,721	4174482,217
31D3	507509,640	4174474,656
31D4	507507,388	4174466,364
32D	507504,996	4174450,588
33D	507471,206	4174378,621
34D	507455,126	4174348,481
35D	507449,076	4174306,398
36D	507439,238	4174268,685
37D	507435,133	4174238,672
38D	507419,239	4174177,759
39D	507392,360	4174121,090
40D	507364,812	4174069,149
41D1	507356,683	4174056,446
41D2	507353,250	4174049,645
41D3	507351,262	4174042,292
42D	507346,933	4174015,849
43D	507343,907	4173994,864
44D	507293,176	4173977,346
45D	507259,982	4173954,515
46D	507228,862	4173924,213
47D	507171,108	4173884,308
48D	507085,849	4173812,518
49D	507041,038	4173774,897

Puntos que delimitan la línea base derecha de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
50D	507023,887	4173756,520
51D	506991,991	4173735,423
52D1	506964,012	4173723,791
52D2	506956,131	4173719,331
52D3	506949,549	4173713,111
52D4	506944,650	4173705,496
53D	506937,198	4173690,092
54D	506932,671	4173686,054
55D	506934,317	4173671,044
56D	506927,495	4173668,428
57D	506902,570	4173681,369
58D	506862,604	4173691,433
59D1	506840,187	4173700,577
59D2	506832,154	4173700,944
59D3	506825,693	4173696,156
60D	506768,891	4173611,574
61D	506747,061	4173567,932
62D	506711,450	4173537,475
63D	506647,088	4173484,516
64D	506594,253	4173440,906
65D	505481,564	4173641,754
66D	505482,445	4173674,555
67D	505468,649	4173704,200
68D	505363,711	4173717,306
69D	505302,801	4173729,216
70D	505221,940	4173731,687
71D	505174,319	4173730,575
72D	505101,447	4173733,266
73D	505020,313	4173731,705
74D	504923,324	4173728,557
75D	504866,928	4173708,803
76D	504831,594	4173701,124
77D	504760,998	4173692,199
78D	504724,679	4173703,195
79D	504728,283	4173715,426
80D	504703,531	4173722,520
81D	504663,063	4173747,845
82D	504607,296	4173779,297
83D	504539,915	4173820,604
84D	504469,670	4173867,022
85D	504440,643	4173890,253
86D	504376,048	4173928,247
87D	504303,413	4173979,364
88D	504263,422	4174004,204
89D	504167,523	4174046,532
90D	504086,317	4174082,610
91D	504016,061	4174115,348
92D	503950,020	4174145,122
93D	503867,715	4174181,184
94D	503789,259	4174213,236
95D	503695,495	4174250,771

Puntos que delimitan la línea base derecha de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
96D	503606,394	4174286,542
97D	503527,606	4174317,682
98D	503418,057	4174361,777
99D	503347,988	4174382,966
100D	503262,267	4174394,770
101D	503162,567	4174409,864
102D	503118,603	4174407,616
103D	503045,222	4174413,818
104D1	503033,198	4174416,342
104D2	503024,492	4174417,129
104D3	503015,840	4174415,878
105D	503006,668	4174413,434
106D	502981,148	4174417,069
107D	502920,175	4174433,139
108D	502897,994	4174438,562
109D	502870,763	4174448,598
110D	502854,394	4174456,645
111D	502822,784	4174467,102
112D	502795,593	4174471,673
113D	502751,588	4174482,947
114D	502697,874	4174496,939
115D	502653,055	4174504,839
116D	502641,033	4174505,055
117D	502626,433	4174508,621
118D	502606,641	4174510,644
119D	502557,440	4174513,261
120D	502500,797	4174518,955
121D	502467,407	4174518,193
122D	502415,112	4174535,864
123D	502400,965	4174540,022
124D	502398,565	4174541,482
125D	502386,007	4174549,123

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
11	507982,797	4175232,394
21	507981,569	4175225,018
31	507979,267	4175211,190
41	507971,546	4175193,666
511	507973,420	4175175,035
512	507973,276	4175166,303
513	507971,117	4175157,841
514	507967,058	4175150,107
61	507942,393	4175114,057
711	507925,485	4175085,181
712	507919,303	4175077,279
713	507911,247	4175071,299
714	507901,894	4175067,669
81	507892,419	4175065,390
91	507876,069	4175066,027

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
10I	507861,856	4175054,127
11I	507827,436	4175021,339
12I	507787,343	4174979,663
13I	507760,382	4174942,961
14I	507722,519	4174883,030
15I	507699,346	4174857,218
16I	507693,233	4174845,452
17I	507693,023	4174825,330
181I	507697,618	4174795,542
1812	507698,013	4174788,014
1813	507696,894	4174780,559
1814	507694,306	4174773,478
19I	507688,114	4174760,694
20I	507679,109	4174746,984
21I	507679,352	4174703,935
22I	507680,535	4174679,122
23I	507676,703	4174660,301
24I	507644,469	4174605,467
25I	507631,107	4174586,591
26I	507620,402	4174575,636
27I	507611,221	4174560,501
28I	507600,831	4174537,336
29I	507586,126	4174503,251
30I	507566,848	4174480,833
31I	507544,464	4174460,743
32I	507541,256	4174439,581
33I	507504,743	4174361,816
34I	507491,308	4174336,633
35I	507485,894	4174298,974
36I	507476,088	4174261,385
37I	507471,983	4174231,372
38I	507454,633	4174164,877
39I	507425,882	4174104,261
40I	507397,224	4174050,226
41I	507388,270	4174036,233
42I	507383,998	4174010,144
431I	507381,023	4173989,512
4312	507378,974	4173981,575
4313	507375,249	4173974,274
4314	507370,026	4173967,956
4315	507363,556	4173962,924
4316	507356,147	4173959,418
44I	507310,230	4173943,563
45I	507283,859	4173925,424
46I	507252,768	4173895,150
47I	507193,895	4173854,472
48I	507109,982	4173783,815
49I	507066,897	4173747,643
50I	507048,275	4173727,690
51I	507009,693	4173702,170
52I	506978,407	4173689,164

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
531I	506970,954	4173673,760
5312	506967,130	4173667,502
5313	506962,161	4173662,108
541I	506953,420	4173654,311
5412	506946,004	4173649,153
5413	506937,570	4173645,919
5414	506933,062	4173645,353
55I	506934,292	4173658,182
56I	506926,755	4173655,291
57I	506898,283	4173670,074
58I	506858,854	4173680,003
59I	506835,655	4173689,466
60I	506779,280	4173605,520
61I	506756,706	4173560,392
62I	506719,163	4173528,281
63I	506654,719	4173475,255
64I	506601,877	4173431,639
65I	505469,739	4173648,417
66I	505470,373	4173672,053
67I	505460,571	4173693,116
68I	505361,814	4173705,450
69I	505301,457	4173717,251
70I	505221,897	4173719,683
71I	505174,238	4173718,570
72I	505101,341	4173721,261
73I	505020,623	4173719,709
74I	504925,554	4173716,623
75I	504870,198	4173697,234
76I	504833,625	4173689,286
77I	504759,967	4173679,973
78I	504721,287	4173691,684
79I	504717,683	4173679,454
80I	504688,118	4173687,928
81I	504643,895	4173715,602
82I	504588,280	4173746,969
83I	504519,772	4173788,967
84I	504447,571	4173836,677
85I	504419,312	4173859,294
86I	504355,717	4173896,700
87I	504282,712	4173948,078
88I	504245,872	4173970,960
89I	504152,339	4174012,244
90I	504070,784	4174048,477
91I	504000,434	4174081,258
92I	503934,788	4174110,854
93I	503853,097	4174146,648
94I	503775,199	4174178,471
95I	503681,558	4174215,957
96I	503592,516	4174251,704
97I	503513,713	4174282,850
98I	503405,604	4174326,366

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
99I	503339,953	4174346,218
100I	503256,903	4174357,655
101I	503160,699	4174372,219
102I	503117,978	4174370,035
103I	503039,771	4174376,645
104I	503025,494	4174379,642
105I1	503016,322	4174377,198
105I2	503008,896	4174376,001
105I3	503001,381	4174376,309
106I	502973,701	4174380,251
107I	502910,943	4174396,792
108I	502887,022	4174402,640
109I	502855,968	4174414,085
110I	502840,166	4174421,853
111I	502813,734	4174430,598
112I	502787,818	4174434,954
113I	502742,208	4174446,639
114I	502689,880	4174460,270
115I	502649,441	4174467,398
116I	502636,188	4174467,636
117I	502620,048	4174471,578
118I	502603,737	4174473,245
119I	502554,567	4174475,861
120I	502499,344	4174481,412

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
121I	502461,659	4174480,553
122I	502403,818	4174500,097
123I	502385,673	4174505,430
124I	502379,073	4174509,446
125I	502375,864	4174511,398

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	502378,400	4174547,000
2C	502385,282	4174526,753

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 13 de julio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.